



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 08 - Industria de productos metálicos,  
maquinaria y equipos***

*Subgrupo 03 - Aparatos eléctricos y electrónicos,  
electrodomésticos; Equipos, aparatos de radio, televisión y  
comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión.*

*Máquinas de oficina, contabilidad y de informática.  
Reparación de efectos personales y enseres domésticos,  
excepto las comprendidas en el Grupo N° 10.*

Aviso N° 647/016 publicado en Diario Oficial el 18/01/2016

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Mtro. Ernesto Murro

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Juan Castillo

**ACTA DE RECEPCIÓN.** En Montevideo, el día 30 de diciembre de 2015, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos"**, comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Hugo Barretto, Liliana Sarganas y Andrea Custodio., Por la Delegación Empresarial: El Sr. Héctor de los Santos y el Dr. Gonzalo Irrazábal; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Marcelo Abdala, Luis Vega y Danilo Dárdano en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** El Consejo de Salarios del Grupo N° 8 recibe en este acto el Convenio Colectivo del **Subgrupo N° 03** suscrito entre representantes del sector empleador, trabajador en el día de la fecha.-

**SEGUNDO:** Se eleva dicho Convenio Colectivo a los efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.- Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor.

**CONVENIO COLECTIVO.-** En la ciudad de Montevideo, el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, entre: **Por una parte:** La Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos, Electrónicos y Gasodomésticos (AFAEEG), representada por el Sr. Héctor de los Santos; **Y por otra parte:** La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), representada por los Sres. Leonel Riccardi, John Almada, Carlos Blanco y Heber Riera; ambas partes en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo N° 03, "*Aparatos eléctricos y electrónicos, Electrodomésticos; Equipos, aparatos de radio, televisión y comunicación, instrumentos médicos, ópticos y de precisión. Máquinas de oficina, contabilidad y de informática. Reparación de efectos personales y enseres domésticos, excepto las comprendidas en el Grupo N° 10 (comercio en gral.)*" del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "*Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos*", quienes acuerdan celebrar el presente CONVENIO COLECTIVO que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, de acuerdo con lo siguiente:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2015 y el 30 de junio del año 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes anuales el 1° de julio del año 2015, el 1° de julio de 2016, el 1° de julio de 2017.-

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo.-

**TERCERO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2015:** Todo trabajador percibirá un aumento del **7,64 %** sobre su salario nominal vigente al 1 de julio de 2015, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) - 0,33% por concepto de correctivo, (cláusula segunda numeral v del Acta de votación del Consejo de Salarios de fecha 18 de diciembre de 2012)
- b) 8% de ajuste por todo concepto

**Salarios mínimos.** Los salarios mínimos vigentes al 1/7/2015 se incrementarán en un 7,64% a partir de esa fecha. Dichos salarios mínimos son los que figuran en el anexo adjunto, el cual es parte integrante del presente convenio colectivo.

**Descuento de los adelantos a cuenta por pagos efectuados por las empresas con cargo al ajuste salarial al 1/7/2015.-** Las empresas del sector, podrán descontar del ajuste salarial previsto para el 1/7/2015 los adelantos a cuenta que hubieran realizado por dicho concepto.

**Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):**

1. Personal Administrativo. Categoría 5. Cadete menor de 18 años, se aplicará un ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.

2. Escala N° 2: Aprendices que cursan estudios en UTU p/ hora.
- 2,1 Salario inicial, se aplicará ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
  - 2,2 Salario a los 6 meses, se aplicará ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
  - 2,3 Salario a los 12 meses, se aplicará ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
  - 2,4 Salario a los 18 meses, se aplicará ajuste adicional del 2,5%, correspondiente a la segunda franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
  - 2,5 Salario a los 24 meses, se aplicará ajuste adicional del 2,5%, correspondiente a la segunda franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
  - 2,6 Salario a los 30 meses, se aplicará ajuste adicional del 2,5%, correspondiente a la segunda franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.

**CUARTO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2016:** A partir del 1° de julio de 2016 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2017 y se compone de los siguientes factores:

- a) 7% de ajuste por todo concepto.
- b) Por concepto de correctivo la diferencia resultante entre la variación real del IPC operada en el período 1 de julio 2015 - 30 de junio 2016 y la inflación estimada para dicho período.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

3. Personal Administrativo. Categoría 5. Cadete menor de 18 años, se aplicará un ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.

4. Escala N° 2: Aprendices que cursan estudios en UTU p/ hora.

- 2,1 Salario inicial, se aplicará ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
- 2,2 Salario a los 6 meses, se aplicará ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
- 2,3 Salario a los 12 meses, se aplicará ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
- 2,4 Salario a los 18 meses, se aplicará ajuste adicional del 2,5%, correspondiente a la segunda franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
- 2,5 Salario a los 24 meses, se aplicará ajuste adicional del 2,5%, correspondiente a la segunda franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
- 2,6 Salario a los 30 meses, se aplicará ajuste adicional del 2,5%, correspondiente a la segunda franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.

**QUINTO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2017:** A partir del 1° de julio de 2017 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30/6/2018 y se compone de los siguientes factores:

- a) 6,5 % de ajuste por todo concepto.
- b) Por concepto de correctivo la diferencia resultante entre la variación real del IPC operada en el período 1 de julio 2016 - 30 de junio 2017 y la inflación estimada para dicho período.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

5. Personal Administrativo. Categoría 5. Cadete menor de 18 años, se aplicará un ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.

6. Escala N° 2: Aprendices que cursan estudios en UTU p/ hora.

- 2,1 Salario inicial, se aplicará ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
- 2,2 Salario a los 6 meses, se aplicará ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.
- 2,3 Salario a los 12 meses, se aplicará ajuste adicional de 3,5%, correspondiente a la primera franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.

2,4 Salario a los 18 meses, se aplicará ajuste adicional del 2,5%, correspondiente a la segunda franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.

2,5 Salario a los 24 meses, se aplicará ajuste adicional del 2,5%, correspondiente a la segunda franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.

2,6 Salario a los 30 meses, se aplicará ajuste adicional del 2,5%, correspondiente a la segunda franja de los lineamientos del Poder Ejecutivo.

**SEXO: Correctivo Final:** Se efectuará la corrección salarial de acuerdo a las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación registrada para el período 1º/07/17 y 30/06/18.

**SÉPTIMO:** Por el presente convenio se ratifican todos los beneficios previstos por anteriores convenios por este grupo de actividad.

**OCTAVO: Cláusula para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza:**

Siendo la voluntad de ambas partes prevenir los conflictos en el sector se acuerda que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida, se resolverán a través de las siguientes instancias:

1) Tanto a nivel de empresas como de las entidades representativas AFAEEG/ UNTMRA, con reunión entre las partes.

2) Sino se obtuviera resultado se dará intervención al Consejo de Salarios del Sub Grupo 03 del Grupo 8, quien actuará como órgano de mediación y conciliación. Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las partes, este cesará en su mediación quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.

La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines

(UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza hasta el **30 de junio de 2018**, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente, por razones vinculadas a ajustes salariales o mejora de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones analizadas en el marco del presente Acuerdo. Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de las resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT.

**La UNTMRA se compromete, en caso de resolver medidas en solidaridad, a que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad del trabajo de las empresas del sector.**

**NOVENO: Cláusula de salvaguarda.** Si la inflación (IPC) en alguno de los períodos interanuales previstos en el presente Convenio de acuerdo a los lineamientos del Poder Ejecutivo supera el 12%, las Partes firmantes se reunirán para determinar las nuevas bases y ajustes salariales que pudieran corresponder a partir de esa circunstancia.

**DÉCIMO: Declaración sobre violencia doméstica.-** En el marco de una nueva cultura del trabajo para el desarrollo, las delegaciones profesionales, dejan expresa constancia de su adhesión a las políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia doméstica y la protección social a sus víctimas.

En ese sentido, comparten la necesidad que el Parlamento Nacional apruebe una ley que brinde un marco adecuado de garantías y protección a las víctimas, sancione y castigue como corresponde las transgresiones y delitos que se cometan y fomente una convivencia pacífica e inclusiva de todos los ciudadanos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ambas partes ratifican su participación en la Comisión de Estudio y Análisis sobre Política Industrial y Compras Públicas, creada en el Grupo Madre del Consejo de Salarios del Grupo 08.

*Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.*

## ANEXO

Salarios mínimos por categoría del Grupo 8-Subgrupo 03 a partir del 1° de julio de 2015

<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
	<b>Categoría</b>	1,036	1,0764
1)	Auxiliar 1°	27.645,46	29.757,57
2)	Auxiliar 2°	22.807,63	24.550,13
3)	Auxiliar 3°	18.443,94	19.853,06
4)	Auxiliar 4°	17.843,03	19.206,24
5)	Cadete menor de 18 años	12.276,15	13.676,54
	Cadete mayor de 18 años	16.065,32	17.292,71
6)	Cajero. Con movimiento mensual hasta \$ 25.000	26.186,15	28.186,77
	Cajero. Con movimiento mensual mayor a \$ 25.000	34.236,21	36.851,86
8)	Tenedor de libros	19.664,00	21.166,33
9)	Telefonista	17.843,03	19.206,24
10)	Telefonista con central a su cargo	18.024,50	19.401,57
11)	Mensajero	16.063,44	17.290,69
12)	Cobroadores de venta a plazo	20.950,33	22.550,94
13)	Cobrador de cuenta corriente 1ª. Categoría	27.647,22	29.759,47
14)	Cobrador de cuenta corriente 2ª. Categoría	24.408,45	26.273,26
15)	Cobrador de cuotas letreros luminosos	20.950,33	22.550,94
16)	Vendedor del departamento técnico ind. 1ª. Cat.	29.522,21	31.777,71
17)	Vendedor del departamento técnico ind. 2ª. Cat.	26.541,69	28.569,48
18)	Vendedor del departamento técnico ind. 3ª. Cat.	18.151,44	19.538,21
19)	Vendedor del departamento técnico ind. 4ª. Cat.	18.024,50	19.401,57
20)	Auditor primero	29.133,06	31.358,83
21)	Auditor segundo	24.029,91	25.865,80
22)	Auditor tercero	20.455,05	22.017,82
23)	Sereno	19.839,49	21.355,23
24)	Limpiador en función de sereno y vigilancia	19.839,49	21.355,23
25)	Informante	19.664,00	21.166,33
26)	Vendedor incluyendo sueldo y comisión	26.541,69	28.569,48
27)	Viajante incluyendo sueldo y comisión	29.522,21	31.777,71
28)	Operador	27.645,45	29.757,56
29)	Ayudante de operador	22.807,63	24.550,13
30)	Preparador perforador	19.664,00	21.166,33
31)	Perforador verificador	18.142,24	19.528,31
	<b>PERSONAL OBRERO</b>		
	<b>ELECTRICIDAD PERSONAL OBRERO</b>		
	<b>ELECTRICIDAD</b>		
	Categoría		
1)	Mecánico electricista oficial	1.062,50	1.143,68
2)	Mecánico electricista medio oficial	791,35	851,81
3)	Electricista de taller oficial	1.062,50	1.143,68
4)	Electricista de taller medio oficial	791,35	851,81
5)	Electricista para cuidado de fábrica oficial	1.062,50	1.143,68
6)	Electricista para cuidado de fábrica medio oficial	791,35	851,81
7)	Bobinador oficial	957,36	1.030,50

8)	Bobinador medio oficial	809,35	871,18
9)	Bobinador teórico práctico	1.062,50	1.143,68
10)	Experto en radio recepción	1.245,10	1.340,23
11)	Reparador de receptores, medio oficial	758,08	816,00
12)	Reparador de receptores, oficial	904,77	973,89
13)	Bobinador y reparador de bobinados	809,35	871,18
14)	Bobinador teórico práctico y repar. de bobinados	1.062,50	1.143,68
15)	Radio armador, oficial	849,44	914,34
16)	Radio armador, medio oficial	730,90	786,74
17)	Oficial ajustador de televisores	1.062,50	1.143,68
18)	Medio Oficial ajustador de televisores	827,29	890,49
<b>RADIO TRANSMISIÓN</b>			
19)	Montador oficial	1.148,25	1.235,98
20)	Montador medio oficial	841,13	905,39
21)	Dibujante	979,72	1.054,57
<b>TELÉFONO Y AFINES</b>			
22)	Instalador oficial	946,27	1.018,57
23)	Instalador medio oficial	806,53	868,15
24)	Electromecánico de baja tensión oficial	1.007,15	1.084,10
	Electromecánico de baja tensión que trabaja fuera del local (oficial)	1.084,61	1.167,47
25)	Electromecánico de baja tensión medio oficial	806,53	868,15
	Electromecánico de baja tensión medio oficial que trabaja fuera del local	846,66	911,34
26)	Revisor telefónico	1.029,28	1.107,92
27)	Dibujante para instalaciones telefónicas.	904,77	973,89
<b>LETREROS LUMINOSOS</b>			
<b>LETREROS LUMINOSOS</b>			
28)	Oficial vidriero	904,77	973,89
29)	Medio oficial vidriero	792,26	852,79
30)	Operario iluminador	800,83	862,01
31)	Ojalatero oficial	904,77	973,89
32)	Ojalatero medio oficial	792,26	852,79
33)	Pintor oficial	904,77	973,89
34)	Pintor medio oficial	792,26	852,79
35)	Dibujante oficial	904,77	973,89
36)	Dibujante medio oficial	719,40	774,36
37)	Electricista oficial	904,77	973,89
38)	Electricista medio oficial	792,26	852,79
39)	Instalador de luminosos oficial	827,29	890,49
40)	Instalador de luminosos medio oficial	730,90	786,74
41)	Chofer luminosos 1ª. Categoría	827,29	890,49
42)	Chofer luminosos 2ª. Categoría	780,86	840,52
43)	Herrero oficial	904,77	973,89
44)	Herrero medio oficial	762,56	820,82
<b>BRONCERÍA</b>			
45)	Fundidor de primera categoría	987,76	1.063,22
46)	Fundidor de segunda categoría	827,29	890,49
47)	Fundidor medio oficial	730,90	786,74
48)	Limador oficial	827,29	890,49
49)	Limador medio oficial	730,90	786,74
50)	Operario de afiladora de vidrio	730,90	786,74

	<b>GALVANOPLASTIA</b>		
51)	Pulidor, oficial	791,35	851,81
52)	Pulidor, medio oficial	730,90	786,74
53)	Baños, oficial	791,35	851,81
54)	Baños, medio oficial	730,90	786,74
55)	Operario de limpieza de ácidos	730,90	786,74
56)	Operario metalizador	719,40	774,36
57)	Ayudante de laboratorio	849,44	914,34
	<b>MECÁNICA</b>		
	<b>MECÁNICA</b>		
	<b>MECÁNICA</b>		
58)	Matricero	1.148,25	1.235,98
59)	Matricero, medio oficial	904,77	973,89
60)	Mecánico ajustador, oficial	1.062,50	1.143,68
61)	Mecánico ajustador, medio oficial	791,35	851,81
62)	Tornero mecánico, oficial	1.062,50	1.143,68
63)	Tornero mecánico, medio oficial	791,35	851,81
64)	Cepillador mecánico, oficial	946,27	1.018,57
65)	Cepillador mecánico, medio oficial	730,90	786,74
66)	Grabador, oficial	1.325,33	1.426,59
67)	Grabador, medio oficial	937,99	1.009,65
68)	Fresador, oficial	1.062,50	1.143,68
69)	Fresador, medio oficial	827,29	890,49
70)	Dibujante proyectista	1.419,44	1.527,89
71)	Dibujante industrial primero	1.220,19	1.313,41
72)	Dibujante industrial segundo	907,53	976,87
73)	Dibujante industrial tercero	728,03	783,65
74)	Operario que ajusta y prepara tornos revolver y/o tornos automáticos	987,76	1.063,22
75)	Operario que trabaja en tareas de producción en tornos revolver y/o automáticos y/o rectificadores de producción en serie y/o brochadoras de producción en serie	719,43	774,39
76)	Operario pulidor de moldes para plásticos	719,43	774,39
77)	Operario que trabaja en máquinas de fundir a presión que no coloca matrices y realiza tareas de producción	762,56	820,82
78)	Operario que coloca y ajusta dados y toberas en máquinas de extrusión de plástico	849,44	914,34
79)	Operario que repara y ajusta máquinas dobladoras	849,44	914,34
80)	Engresador	792,26	852,79
81)	Operario que prepara herramientas	791,35	851,81
82)	Oficial en tratamientos térmicos	1.062,50	1.143,68
83)	Medio oficial en tratamientos térmicos	791,35	851,81
84)	Oficial en rectificaciones planas y/o cilíndricas y/o con tornos	1.062,50	1.143,68
85)	Medio oficial en rectificadoras planas y/o cilíndricas y/o con tornos	791,35	851,81
			0,00
	<b>REPUJADO</b>		
	<b>REPUJADO</b>		0,00
86)	Repujador calificado oficial	1,062,50	1.143,68



87)	Repujador oficial	904,77	973,89
88)	Repujador medio oficial	791,35	851,81
89)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas y/u operario que trabaja en torno con herramientas a mano	762,56	820,82
90)	Operario: en tareas de producción y que cambia herramientas	716,57	771,32
91)	Rebabador: es el operario que trabaja con caños flexibles y/o máquinas portátiles con discos	730,90	786,74
92)	Rebabador: que trabaja en piedra fija y/o pulidoras con cepillo de alambre de acero	716,57	771,32
93)	Chapista oficial	987,76	1.063,22
94)	Chapista medio oficial	792,26	852,79
95)	Ojalatero oficial	812,23	874,28
96)	Ojalatero medio oficial	730,90	786,74
97)	Soldador en estaño, primera categoría	762,56	820,82
98)	Soldador en estaño segunda categoría	716,57	771,32
99)	Oficial cañista	904,77	973,89
100)	Medio oficial cañista	762,56	820,82
<b>SOLDADURA ELÉCTRICA Y AUTÓGENA</b>			
101)	Soldador oficial clase 1ª.	1.098,46	1.182,38
102)	Soldador oficial clase 2ª.	987,76	1.063,22
103)	Soldador medio oficial clase 1ª.	852,20	917,31
104)	Soldador medio oficial clase 2ª.	792,26	852,79
105)	Soldador ayudante clase 1ª.	803,67	865,07
106)	Soldador ayudante clase 2ª.	730,90	786,74
107)	Soldador eléctrico a punto o costura	716,57	771,32
			0,00
<b>BALANCINES, PRENSAS Y GUILLOTINAS</b>			
108)	Operario: que prepara ajusta y coloca matrices en balancines y/o prepara, ajusta y coloca moldes en prensa y/o prepara y ajusta máquinas Doall o similares, incluyendo la de fundición a presión.	987,76	1.063,22
109)	Operario: que trabaja en balancines y/o guillotinas y/o prensas y/o máquinas Doall o similares, y/o máquinas dobladoras para producción en serie, y/o máquinas revestidoras por extrusión de alambre o cables y/o prensa de laminado y/o prensa de formado al vacío.	716,57	771,32
110)	Operario que prepara y ajusta guillotina	792,26	852,79
111)	Operario: pulidor y/o rebabador de piezas de bakelita	716,57	771,32
<b>PINTURA</b>			
112)	Pintor, oficial	987,76	1.063,22
113)	Pintor, medio oficial	792,26	852,79
114)	Peón calificado pintor	716,57	771,32
115)	Hornero de aporcelanado	762,56	820,82
<b>COCINAS, ESTUFAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS</b>			
116)	Armador, 1ª. Categoría	719,43	774,39
117)	Armador, 2ª. Categoría	713,61	768,13
118)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos de 2ª. Categoría	806,53	868,15

119)	Oficial armador y reparador de relojes eléctricos 1ª. Categoría	954,58	1.027,51
120)	Operario que manipula lana y/o seda de vidrio suelta	730,90	786,74
	<b>CARPINTERÍA</b>		
121)	Carpintero, oficial	904,77	973,89
122)	Carpintero, medio oficial	792,26	852,79
123)	Lustrador, oficial	792,26	852,79
124)	Lustrador, medio oficial	730,90	786,74
	<b>REFRIGERACIÓN</b>		
125)	Mecánico de servicio oficial clase 1ª.	1.095,68	1.179,39
126)	Mecánico de servicio, oficial clase 2ª.	1.062,50	1.143,68
127)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 1ª.	852,20	917,31
128)	Mecánico de servicio, medio oficial clase 2ª.	809,35	871,18
129)	Colocador de aparatos, clase 1ª.	797,98	858,95
	Suplementos:		
	Primer año aprobado en UTU por día	24,91	26,81
	Segundo año aprobado en UTU por día	38,76	41,72
	Tercer año aprobado en UTU por día	47,05	50,64
130)	Colocador de aparatos, clase 2ª	797,98	858,95
	<b>ACUMULADORES ELÉCTRICOS</b>		
	<b>ACUMULADORES ELÉCTRICOS</b>		
	<b>ACUMULADORES ELÉCTRICOS</b>		
131)	Fundidor, oficial	849,44	914,34
132)	Fundidor, medio oficial	792,26	852,79
133)	Ayudante práctico de fundidor	730,90	786,74
134)	Rebajador (operario práctico)	730,90	786,74
135)	Preparador de placas	791,35	851,81
136)	Ayudante de preparador de placas	730,90	786,74
137)	Amasador, oficial	849,44	914,34
138)	Ayudante práctico de amasador	730,90	786,74
139)	Empastador, oficial	849,44	914,34
140)	Empastador, medio oficial	792,26	852,79
141)	Ayudante práctico de empastador	730,90	786,74
142)	Soldador, oficial	849,44	914,34
143)	Soldador, medio oficial	775,17	834,39
144)	Ayudante de soldador	721,43	776,55
145)	Montador, oficial	849,44	914,34
146)	Montador, medio oficial	792,26	852,79
147)	Ayudante práctico de montador	730,90	786,74
148)	Formación, oficial	849,44	914,34
149)	Formación, medio oficial	792,26	852,79
150)	Ayudante de formación	730,90	786,74
151)	Molinero	849,44	914,34
152)	Ayudante de molinero	730,90	786,74
153)	Prensado de capas, oficial	849,44	914,34
154)	Prensado de capas, medio oficial	792,26	852,79
155)	Calderas o generadores	849,44	914,34
156)	Calderas o generadores, ayudante	792,26	852,79
157)	Preparador, oficial	849,44	914,34
158)	Reparador, medio oficial	792,26	852,79
159)	Reparador, ayudante práctico	730,90	786,74

160)	Sereno, 1ª.	792,26	852,79
161)	Sereno, 2ª.	719,43	774,39
162)	Operario práctico de acumuladores	730,90	786,74
163)	Operario de acumuladores	716,57	771,32
	<b>BULBOS</b>		
164)	Maquinista	1.034,82	1.113,88
165)	Operario de máquina automática	780,86	840,52
166)	Operario composición	730,90	786,74
167)	Inspector	719,43	774,39
168)	Cortador	716,57	771,32
169)	Operario de fábrica de bulbos	716,57	771,32
	<b>SECCIÓN TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS</b>		
170)	Operario tubos rayos catódicos categoría "A"	762,56	820,82
171)	Operario tubos rayos catódicos categoría "B"	716,57	771,32
	<b>VARIOS "A"</b>		
172)	Operario de inicio	645,80	695,14
173)	Operario práctico	716,57	771,32
	<b>ESCOBILLAS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y DINAMOS</b>		
174)	Armador de 1ª. Categoría	769,49	828,28
175)	Armador de 2ª. Categoría	719,43	774,39
	<b>VARIOS "B"</b>		
176)	Operario conductor de tractor elevador	762,56	820,82
177)	Operario embalaje	728,03	783,65
178)	Ayudante de camionero	716,57	771,32
179)	Operario de fotometría	791,35	851,81
180)	Operario que trabaja en el horno de esmaltado de alambre	786,58	846,67
181)	Operario que trabaja en horno de fundir por arco eléctrico	827,29	890,49
182)	Ayudante de operario que trabaja en el horno de fundir por	730,90	786,74
183)	Operario que trabaja en máquina de papel corrugado	809,35	871,18
184)	Chofer de camión	890,94	959,01
185)	Portonero o portero	716,57	771,32
186)	Limpiador	645,80	695,14
	<b>CONTROL DE CALIDAD</b>		
187)	Inspector: Grado 1º. Jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de oficial de la especialidad del operario		
188)	Inspector: Grado 2º. Jornal: como mínimo será un 8% superior al de la categoría de medio oficial de la especialidad del operario. En caso de que el operario tenga más de un oficio y utilice ambos en la tarea asignada se tendrá como base la especialidad de la categoría mejor remunerada.		
1)	Oficial pintor de letras figurista	1.192,55	1.283,66
2)	Oficial pintor de letras	1.137,20	1.224,08

3)	Oficial figurista	1.137,20	1.224,08
4)	Medio oficial pintor de letras y figurista	1.137,20	1.224,08
5)	Dibujante	1.137,20	1.224,08
6)	Oficial planografista	1.137,20	1.224,08
7)	Medio oficial pintor de letras	951,84	1.024,56
8)	Medio oficial figurista	951,84	1.024,56
9)	Medio oficial planografista	951,84	1.024,56
10)	Oficial sopleteador	951,84	1.024,56
<b>APRENDICES</b>			
Escala N° 1: Aprendices que no cursan estudios ni han terminado ningún ciclo de U.T.U. p/hora			
	Salario Inicial	54,78	58,97
	Salario a los 6 meses	57,52	61,91
	Salario a los 12 meses	60,65	65,28
	Salario a los 18 meses	63,40	68,24
	Salario a los 24 meses	65,34	70,33
	Salario a los 30 meses	70,05	75,40
	Salario a los 36 meses	76,29	82,12
	Salario a los 42 meses	79,82	85,92
Escala N° 2: Aprendices que cursan estudios en U.T.U. p/hora			
	Salario inicial	57,52	64,08
	Salario a los 6 meses	59,48	66,26
	Salario a los 12 meses	63,40	70,62
	Salario a los 18 meses	67,28	74,43
	Salario a los 24 meses	72,77	80,29
	Salario a los 30 meses	77,86	86,32
	Salario a los 36 meses	84,93	91,42
Escala N° 3: Aprendices que han terminado el primer ciclo de los estudios de U.T.U. continúen o no los estudios. p/hora			
	Salario inicial	64,13	69,03
	Salario a los 6 meses	80,19	86,32
	Salario a los 18 meses - Igual al del medio oficial de la tarea u oficio que habitualmente realiza		
Escala N° 4: Aprendices que han terminado el segundo ciclo de los estudios de U.T.U. continúen o no los estudios. p/hora			
	Salario inicial	76,27	82,10
	Salario a los 6 meses - Igual al del medio oficial en la tarea u oficio que habitualmente realiza		